

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
PESETAS		PESETAS	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 4 de Junio de 1939

AÑO IV NUM. 155

Núm. 1206

Gobierno de la Nación

Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN CIRCULAR de 30 de Mayo de 1939 sobre interpretación del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Con objeto de facilitar el rápido desbloqueo de créditos intervenidos y de evitar dudas respecto a la interpretación del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades Políticas y de la Orden de 20 de Enero último, esta Vicepresidencia ha tenido a bien disponer:

Primero. Que cuando los créditos bloqueados a un particular o a una entidad radiquen en una sola provincia, el desbloqueo habrá de solicitarse de la Comisión Provincial correspondiente, que acordará lo que legalmente proceda, y

Segundo. Que cuando los interesados tengan créditos bloqueados en varias provincias, la Comisión Central de Incautaciones será la competente para recibir las solicitudes de desbloqueo y para resolverlas mediante acuerdos, que surtirán efectos para todos los créditos pertenecientes

a un solo titular, y sea cual fuere la provincia en que radicaren.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 30 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA
Excmo. Sr. Ministro de....

ORDEN de 2 de Junio de 1939 aclarando la de 29 de Abril último sobre percibo de haberes por los funcionarios sujetos a depuración.

Excmo. Sr.: Como aclaración a lo dispuesto en la Orden de esta Vicepresidencia, fecha 29 de Abril último, respecto a la cuantía de los haberes que han de percibir los funcionarios civiles sometidos a depuración, siguen produciéndose consultas en cuanto al punto concreto de la fecha en que tal depuración se considera que da principio, y a fin de dejar claramente establecido dicho momento y el en que ha de empezar la reducción de haberes, así como la de su cese, esta Vicepresidencia ha tenido a bien disponer que como aclaración a la expresada Orden se entienda:

Primero. Los funcionarios a quienes en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de Febrero del año actual, se incoó expediente como resultado de la información practicada, empezarán a percibir el 50 por 100 de los haberes que les correspondan desde la fecha en que se acuerde por el Ministro respectivo la apertura del expediente, debiendo el Jefe del Servicio Nacional de que dependa el encartado comunicar dicha fecha a tales efectos al Habilitado correspondiente. Hasta ese momento, y desde su presentación, percibirán el total de su haber.

Segundo. Tan pronto como recaiga resolución en el mencionado expediente, si ésta no es desesparación del servicio, se comunicará igualmente al Habilitado para que desde la fecha siguiente a tal resolución se restablezca el pago del haber íntegro al funcionario expedientado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 2 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA
Excmo. Sr. Ministro de....

Subsecretaría del Ejército

CIRCULAR

ORDEN de 1 de Junio de 1939 haciendo público haber quedado instalado en Madrid la Inspección General de la Guardia Civil.

Se pone en conocimiento de las Autoridades haber quedado instalada en Madrid la Inspección General de la Guardia Civil, a cuya capital deberá enviarse cuantas comunicaciones se le dirijan.

Burgos 1 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavnilles.

Grupo de Veterinaria Militar número 2 HOSPITAL HIPICO DE CORDOBA

Núm. 1.240

Se pone en conocimiento del público en general la venta en pública subasta de SIETE CABALLOS y SEIS MULOS, de desecho, acto que tendrá lugar el día diez y siete del presente

mes, en el Hospital Hípico de esta Plaza (sito en los Barracones de Coléricos del Pago del Marrubial) a las once horas.

Córdoba a doce de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Veterinario Mayor Director, Antonio Trócoli Simón.

LA ALIANZA S. A. PUENTE GENIL

Núm. 1.241

ANUNCIO

Doña Matilde Baena Merino, propietaria de cuatro acciones de nuestra Sociedad, marcadas con los números 1.723, 1.724, 1.725 y 1.726, comunica la desaparición de las mismas de su domicilio, por robo o destrucción en los días de la dominación roja.

Don Francisco Reina Framis, propietario de tres acciones de nuestra Sociedad, marcadas con los números 1.200, 1.201 y 1.800 hace iguales manifestaciones, lo que se hace público a instancia de dichos señores publicándose tres veces con intervalo de diez días de una a otra inserción, para que puedan expedirse segundos títulos, de conformidad con lo establecido en el artículo diez y nueve de nuestros Estatutos.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Puente Genil diez de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—La Alianza S. A.: El Gerente, Fernando Reina.

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente

CORDOBA

NUMERO 1.183

Mes de Mayo de 1939

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Venta de tickets — Pesetas	Recargo 25 por 100 empresas — Pesetas	Tasas y donativos — Pesetas	Espec-táculos — Pesetas	Varios — Pesetas	Total C. Locales — Pesetas	Sobran-te pago nómi-nas — Pesetas	Total de ingresos — Pesetas
1	Adamuz (sin subsidios)...								
2	Aguilar.....	3.897'	671'25				4.568'25	255'	4.823'25
3	Alcaracejos (sin subsidios)								
4	Almedinilla.....	884'	201'25				1.045'25		1.045'25
5	Almodóvar del Río....	1.808'	436'25		90'		2.334'25	60'	2.394'25
6	Añora (sin subsidios)...								
7	Baena (no lo remitió)....								
8	Belalcázar (sin subsidios).								
9	Belmez.....	3.205'	669'67		88'68		3.963'35	600'	4.563'35
10	Benamejí.....	1.607'	267'50				1.874'50	120'	1.994'50
11	Blázquez (Los) (sin subsidios).								
12	Bujalance.....	10.603'	2.256'95		457'80		13.317'75		13.317'75
13	Cabra.....	18.575'	3.794'65		1.074'65		23.444'30	465'	23.909'30
14	Cañete de las Torres..	5.000'	1.000'				6.000'	105'	6.105'
15	Carcabuey.....	2.074'	375'				2.449'	195'	2.644'
16	Cardeña (sin subsidios)...								
17	Carlota (La).....	3.950'	816'25				4.766'25	275'	5.041'25
18	Carpio (El).....	2.225'	443'75				2.668'75		2.668'75
19	Castro del Río.....	7.032'	1.600'				8.632'	995'	9.627'
20	Conquista (sin subsidios).								
21	CORDOBA.....	228.212'20	50.308'75		26.334'95	1.950	366.805'90	7.080'	373.885'90
22	Doña Mencía.....	3.878'	763'75				4.641'75	105'	4.746'75
23	Dos Torres (sin subsidios)								
24	Encinas Reales.....	730'	157'50				887'50	330'	1.217'50
25	Espejo.....	1.327'	272'50				1.599'50	560'	2.159'50
26	Espiel.....	3.230'	576'25				3.806'25		3.806'25
27	Fernán-Núñez.....	7.545'	1.539'60		18'25		9.102'85	975'	10.077'85
28	Fuente la Lancha (sin subsidios)								
29	Fuente Obejuna.....	1.752'	208'75				1.960'75	90'	2.050'75
30	Fuente Palmera.....	1.429'	302'50				1.731'50		1.731'50
31	Fuente Tójar (no lo remitió)..								
32	Granjuela (La) (sin subsidios)								
33	Guadalcázar.....	550'	120'				670'	218'	888'
34	Guijo (El) (sin subsidios).								
35	Hinojosa del Duque (sin sub.º)								
36	Hornachuelos.....	945'	220'				1.165'	60'	1.225'
37	Iznájar.....	2.661'	497'50				3.158'50	360'	3.518'50
38	Lucena.....	24.150'	4.879'65		1.713'45		30.743'10	1.635'	32.378'10
39	Luque.....	2.830'	466'25				3.296'25	594'	3.890'25
40	Montalbán.....	1.123'	266'25				1.389'25	105'	1.494'25
41	Montemayor.....	1.495'	332'50				1.827'50		1.827'50
42	Montilla.....	27.204'	6.049'18		1.201'75		34.454'93	1.080'	35.534'93
43	Montoro.....	5.320'	1.221'25			450	6.991'25		6.991'25
44	Monturque.....	855'	122'50				977'50	2.980'	3.957'50
45	Moriles (Los).....	1.400'	251'25				1.651'25		1.651'25
46	Nueva Carteya.....	3.275'	668'75				3.943'75	30'	3.973'75
47	Obejo (sin subsidios)....								
48	Palenciana.....	490'	92'50				582'50		582'50
49	Palma del Río.....	5.000'	687'50				5.687'50	180'	5.867'50
50	Pedro Abad.....	1.550'	355'				1.905'		1.905'
51	Pedroche (sin subsidios)...								
52	Peñarroya-Pueblonuevo.....	16.713'	2.310'75		200'		19.223'75	840'	20.063'75
53	Posadas ^{MARZO} _{Abril no lo remitió}	5.247'	737'50	180'			6.164'50		6.164'50
54	Pozo blanco (sin subsidios)								
55	Priego.....	10.287'90	1.952'50				12.240'40	1.770'	14.010'40
56	Puente Genil.....	19.962'	4.163'55		2.410'		26.535'55	1.485'	28.020'55
57	Ranbla (La).....	4.485'	867'50				5.352'50	210'	5.562'50
58	Rute.....	3.215'	741'85		682'		4.638'85	195'	4.833'85
59	S. Sebastián de los Ballesteros.	629'	135'				764'		764'
60	Santaella.....	2.121'	472'75				2.593'75	60'	2.653'75
61	Santa Eufemia (sin subsidios)								
62	Torrecampo (sin subsidios)...								
63	Valenzuela.....	890'	185'				1.075'		1.075'
64	Valsequillo (sin subsidios)								
65	Victoria (La).....	990'	213'75				1.203'75		1.203'75
66	Villa del Río.....	2.465'	522'50				2.987'50	60'	3.047'50
67	Villafranca.....	1.520'	343'75				1.863'75		1.863'75
68	Villaharta.....	791'	113'75				904'75		904'75
69	Villanv.ª de Córdoba (sin sub.º)								
70	Villanv.ª del Duque (sin sub.º)								
71	Villanueva del Rey.....	618'	29'70				647'70	150'	797'70
72	Villaralto (sin subsidios)...								
73	Villaviciosa.....	1.973'	317'50				2.290'50	180'	2.470'50
74	Viso (El) (sin subsidios)...								
75	Zuheros.....	307'	66'25				373'25		373'25
76	Lopera.....	2.233'	446'25				2.679'25		2.679'25
77	Porcuna.....	5.775'	595'				6.370'	135'	6.505'
	TOTALES.....	527.993'10	97.107'05	180'	34.271'53	2.400	661.951'68	24.537'	686.488'68
	Comisión Provincial...								793.837'55
	TOTAL GENERAL...								1.480.326'23

DETALLE DE LOS INGRESOS DE LA COMISION PROV

Día 8.—Ingresos indebidos.....	
» 10.—Licencias de Radio.—Marzo..	2.310'
» 16.—Licencias de caza.—Abril....	500'
» 17.—Horas extraordinarias F. C. de Peñarroya.....	400'
» 20.—Recibido del Fondo Central...	500'
» 31.—10 % sobre Tabacos del mes de Mayo... ..	287'
» » —Tabacos.—Diferencia entre el 10 % y el 20 % en las existencias de los estancos en 28 de Febrero de 1939.....	3.110'
TOTAL.....	793.837'

Córdoba 31 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria
—El Jefe de Contabilidad, José Hernández.—V.
El Jefe Provincial, Manuel Navarro Nogueroles